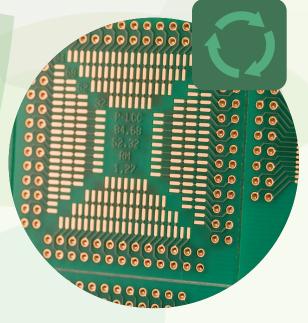




ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	4
3	DOCUMENTO 1	6
4	DOCUMENTO 2	15
5	DOCUMENTO 3. Solicitud de autorización de la instalación de tratamiento de residuos	17
6	REQUISITOS Y OBLIGACIONES	20
7	MARCO NORMATIVO.	20
8	ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

La presente guía pretende aclarar los trámites administrativos a realizar en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en base a la extensa normativa medio ambiental existente, para la autorización de una instalación de preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, enumerando los formularios, estudios, documentos, tasas, fianzas y seguros necesarios para su autorización.

La reutilización de objetos de consumo: aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), juguetes, muebles, ropa, etc, constituye el segundo escalón en la jerarquía de residuos detrás de la prevención. Más concretamente, la reutilización de AEE que han sido desechados por su usuarios y que tras un proceso de preparación para la reutilización, realizado por gestores autorizados que garanticen la seguridad y utilidad del producto, vuelven al mercado como producto de segunda mano, tiene numerosas ventajas, económicas y medio ambientales como son:

- Mayor durabilidad de productos.
- Recuperación de materias primas.
- Disminuir las emisiones de CO_a.
- Reducción de la cantidad de residuos que generamos.
- Ahorro consumo de energía en la etapa de obtención de materias primas, fabricación y transporte.

Este tipo de actuaciones realizadas desde la perspectiva de la economía social viene a sumar otra series de beneficios como pueden ser:

- Actividades orientadas a la inclusión e inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social
- Contribuyen a la reducción de la fractura digital poniendo en el mercado productos tecnológicos a menor precio
- Potenciar el empleo verde y social
- Dinamización de zonas con necesidades de trasformación sociales
- Rentabilizar los esfuerzos de la Administración en la gestión de sus recursos sociales

La administración andaluza, consciente de los beneficios que la preparación para la reutilización de RAEE puede significar para nuestra comunidad, quiere impulsar esta vía de valorización de los RAEE mediante una serie de actuaciones entre las cuales se encuentran la presente quía.

DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de preparación para la reutilización de RAEE se encuentra englobada, dependiendo de la naturaleza del residuo, en la categoría 11.2 o 11.6, aplicándose en ambos caso el procedimiento de prevención ambiental denominado Autorización Ambiental Unificada (AAU).

Hay que tener en cuenta que el caso excepcional de un almacenamiento temporal de RRPP con una capacidad total mayor de 50Tn estaría sometido a Autorización Ambiental Integrada *.

Dicha actividad está sometida al régimen de autorización administrativa de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio. De igual forma, quedan sometidas al régimen de autorización las personas o entidades que realicen las operaciones de tratamiento. Estas autorizaciones quedan integradas dentro del procedimiento de AAU.

A continuación se presenta una relación sucinta de la documentación necesaria para la autorización de una instalación de preparación para la reutilización de RAEE. Los trámites y documentos son detallados en los epígrafes siguientes. Por simplificación, se han excluido las autorizaciones menos frecuentes para este tipo de actividad que sólo serían necesarias en casos muy concretos, como pueden ser las autorizaciones de vertido, de emisiones a la atmósfera o afección a vía pecuaria.

^{*}Para el cálculo de capacidad de almacenamiento de los RAEE´s, se considerarán el tanto por ciento en peso de dicho RAEE de elementos considerados como peligrosos. Se computará la capacidad teórica de almacenamiento de residuos peligrosos contenidos en los RAEE´s multiplicando por el tanto por uno de peso de residuo peligroso contenido en los mismos por cada tipo de RAE.

DOCUMENTO 1: Solicitud de AAU

ANEXO 1. PROYECTO TÉCNICO (Anexo V Decreto 356/2010 y art. 38 Decreto 73/2012)

ANEXO 2. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN (Anexo V Decreto 356/2010 y art. 38 Decreto 73/2012)

ANEXO 3. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

ANEXO 4. ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL (Anexo III Decreto 356/2010)

ANEXO 5. INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO (Anexo II Decreto 18/2015)

ANEXO 6. ESTUDIO ACÚSTICO (IT3 Decreto 6/2012)

DOCUMENTO 2: Solicitud de la autorización de gestor de residuos

ANEXO 1. JUSTIFICANTE PAGO TASAS (modelo 046)

ANEXO 2. MEMORIA CON DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y MÉTODOS

ANEXO 3. FIANZA ECONÓMICA (art. 20.b Ley 22/2011)

ANEXO 4. SEGURO O GARANTÍA FINANCIERA (art. 20.c Ley 22/2011)

DOCUMENTO 3: Solicitud de la autorización de la instalación de gestión de residuos

ANEXO 1. JUSTIFICANTE PAGO TASAS (modelo 046)

ANEXO 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXO 3 PROYECTO TÉCNICO (PRESENTADO EN EL ANEXO 1 DE LA AAU)

ANEXO 4 SOLICITUD DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN ANEXO 2. (PRESENTADO EN EL ANEXO 2 DE LA AAU)

ANEXO 5 PROYECTO DE CLAUSURA (Contenido: art. 38 D73/2012)

ANEXO 6. PRESUPUESTO

ANEXO 7. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN (en el caso de residuos peligroso, según RD 393/2007)

ANEXO 8. MEMORIA ECONÓMICA DE VIABILIDAD

DOCUMENTO 1 Solicitud de AAU

La solicitud de autorización ambiental unificada se ajustará al Anexo II del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y se acompañará de la documentación indicada en el art. 16 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

ANEXO 1. PROYECTO TÉCNICO (Anexo V Decreto 356/2010 y art. 38 Decreto 73/2012)

El Proyecto técnico deberá ser redactado por técnico competente y responderá al contenido especificado en el anexo V del Decreto 356/2010 y el art. 38 del Decreto 73/2012, por lo que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

Para actuaciones en general:

- Descripción detallada y alcance de la actuación.
- Producto de la actuación (producto de la obra o infraestructura, actividad, etc.) En el caso de una actividad productiva: descripción detallada de las instalaciones, procesos productivos y capacidad de producción.
- Planos de situación, cartografía y planos de detalle de la actuación.
- Recursos naturales consumidos (incluido el suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energía empleadas. Procedencia y consumo previsto.
- Balance de materia, rendimiento previsto o, en su caso, indicadores de la actuación y cronograma de su ejecución.

- Tecnología prevista y, en su caso, informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles.
- Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, luminosas o sólidas) que, en su caso, producirá la actuación. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.
- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
- De los residuos: procedencia, cantidad, composición y caracterización con su código correspondiente.
- En su caso, planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.
- En su caso, estudio acústico relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en materia de contaminación acústica.

- En su caso, las principales alternativas estudiadas por el solicitante.
- Todo aquello que se considere necesario para una adecuada comprensión del alcance de la actuación.

Para proyectos de tratamiento y gestión de residuos (Categoría 11 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio):

- Actividades tratamiento, valorización, y/o eliminación que vaya a desarrollar en las instalaciones. Identificación de los residuos objeto de dichas actividades con asignación de los correspondientes Códigos LER.
- Memoria elaborada por técnico competente en la que se refleje los procesos a los que vayan a ser sometidos los residuos y que comprenderá: la capacidad de procesamiento para cada tipo de residuo en toneladas/año y un estudio descriptivo de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares y de cuantos otros aspectos se consideren de interés.



- Además, deberá contener justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada y como anexos los siguientes:
 - Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación, su proceso y otros elementos.
 - Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.
 - Sistema de toma de muestras.
 - Esquema funcional de la instalación.
 Balances de materias y energía.
 - Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evacuación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etcétera.
 - Seguridad e higiene en las instalaciones.
 - Plan de Obras.
 - Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.
 - Normativa aplicable.
- Planos de las obras e instalaciones que incluirán plano de situación y de conjunto.

De igual forma, el contenido responderá al art. 38 del Decreto 73/2012, conteniendo:

- Esquema general de la instalación, que incluya diagramas de procesos, potencia instalada, consumos energéticos y balance de materia (materias primas, productos y residuos).
- Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
- Descripción de los sistemas de toma de muestras previstos.
- Planos del emplazamiento de la instalación a escala (1:50.000), y de situación a escala (1:500) con las referencias catastrales de la parcela o parcelas y de los alzados, plantas y secciones necesarios para la completa definición y conocimiento de las estructuras e instalaciones.

ANEXO 2. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN (Anexo V Decreto 356/2010 y art. 38 Decreto 73/2012)

El proyecto de explotación constará de los siguientes documentos conforme al anexo V del Decreto 356/2010:

- Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.
- Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
- Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación. El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad. Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.
- Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación. Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.
- Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.
- Régimen de utilización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.
- Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
- Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.
- Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:
 - Características de las instalaciones.
 - Conservación general.
 - Manipulación de residuos peligrosos.
 - Medidas de seguridad.
 - Mantenimiento preventivo.

- Gestión de «stock» de residuos.
- Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.
- En su caso, descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera. Diagrama de flujo de los mismos.
- Planos de instalación del alumbrado. Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.
- Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.
- En su caso, relación de experiencia en trabajos realizados relacionados con residuos peligrosos y certificado del cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

De igual forma, el contenido responderá al art. 38 del Decreto 73/2012

- Las operaciones de explotación, diferenciando las rutinarias de las que se consideren extraordinarias.
- Las operaciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y predictivo a adoptar.
- Las medidas de control, detección y corrección de los posibles impactos adversos sobre el medio ambiente asociadas al normal funcionamiento así como a situaciones excepcionales, tales como averías o accidentes.

ANEXO 3. INFORME COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (Art. 17 D 356/2010)

El informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico será emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo o, en su defecto, por la Secretaría del Ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a ubicarse la actuación.

El art. 16.1 del Decreto 356/2010 establece una serie de excepciones a este requisito.

La solicitud junto con el proyecto técnico será presentada ante el Ayuntamiento, el cual deberá emitir informe en el plazo máximo de un mes. En caso de que éste no fuere emitido en plazo, será suficiente con que junto con la solicitud de AAU se presente la solicitud del informe de compatibilidad con el planteamiento urbanístico.

ANEXO 4. ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL (Anexo III Decreto 356/2010)

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá, al menos la siguiente documentación:

1. Descripción del proyecto y sus acciones.

Se deberá analizar, en particular, la definición, características y ubicación del proyecto; las exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto, las principales características de los procedimientos de fabricación o construcción, así como los residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.

- 2. Examen de alternativas técnicamente viables y presentación razonada de la solución adoptada, abordando el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- 3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

Deberá centrarse, especialmente, en el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, el paisaje, así como la interacción entre los factores citados.

4. Identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas.1

Se analizarán, principalmente, los efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente, por la existencia del proyecto, la utilización de los recursos naturales, la emisión de contaminantes y la generación de residuos. Asimismo, se tendrán que indicar los métodos de previsión utilizados para valorar sus efectos sobre el medio ambiente.

5. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.

Se realizará una descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental.

En relación con la alternativa propuesta, se deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

7. Documento de síntesis.

Se aportará un resumen no técnico de las conclusiones relativas al proyecto en cuestión y al contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado, redactado en términos asequibles a la comprensión general.

8. Estudio específico de afecciones a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Deberá centrarse especialmente en la identificación de hábitats y especies de los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la evaluación de las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema que los integra, ya se de forma directa o indirecta.

ANEXO 5. INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN DEL SUELO (Anexo II Decreto 18/2015)

En los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Art. 91.3. El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá

presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Art. 91.4. En el caso previsto en el apartado anterior, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada o el cambio de uso a evaluación ambiental, el informe de situación se incluirá en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.c) y 28 de esta Ley.

Actualmente, el informe de situación se denomina informe histórico de situación del suelo, según el art. 61 del Decreto 18/2015 de 27 de enero por el que se aprueba el Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados y su contenido viene recogido en el Anexo II del Decreto 18/2015.

El contenido mínimo del Informe histórico de situación del suelo es el siguiente.

- 1. Datos generales del emplazamiento:
- Referencia catastral de la parcela o parcelas que componen el emplazamiento, identificando con claridad los datos del propietario de cada una.
- Nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela o parcelas que componen el emplazamiento.
- Coordenadas del punto central del emplazamiento.
 Las coordenadas se expresarán según la norma técnica cartográfica de Andalucía vigente sobre modelo geodésico de referencia.
- Existencia o no de captaciones de aguas subterráneas.
- Descripción de las actividades potencialmente contaminantes del suelo desarrolladas en el emplazamiento:
- Descripción de los procesos realizados en el emplazamiento.

- Relación de materias consumidas de carácter peligroso y descripción del almacenamiento de las mismas.
- Relación de productos intermedios o finales de carácter peligroso y descripción del almacenamiento de los mismos.
- Relación de residuos peligrosos generados y descripción del almacenamiento de los mismos.

La descripción de los almacenamientos debe incluir:

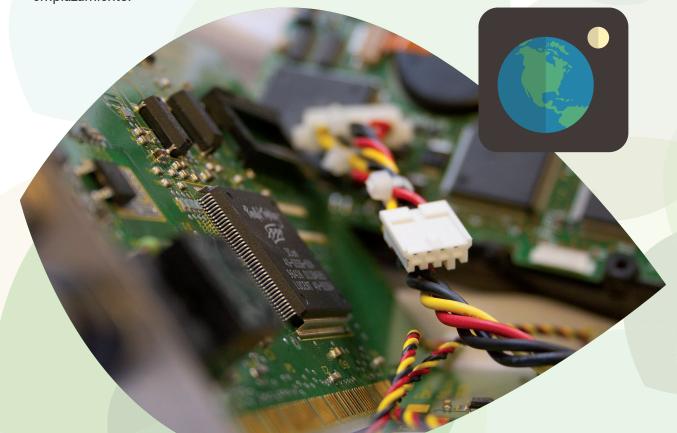
- Superficie aproximada ocupada por los mismos.
- Existencia o no de pavimentación y cubierta.
- Existencia o no de red de drenaje y de algún sistema de evacuación en caso de fugas.
- Tipo de almacenamiento: en superficie (bidones, recipientes, etc), depósitos en superficie (tanques aéreos) o depósitos subterráneos.

2. Histórico del emplazamiento.

- > Principales reformas o ampliaciones llevadas a cabo.
- Existencia de fugas o derrames con delimitación de las zonas afectadas.
- Denuncias o quejas ambientales realizadas por terceros o por la Administración.
- Existencia de algún estudio previo de suelos o aguas subterráneas realizado en el emplazamiento.

3. Cartografía del emplazamiento.

- Mapa topográfico a escala 1:10.000 o similar con delimitación del perímetro de las instalaciones, así como indicación del sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Ortofotografía digital condelimitación del perímetro de las instalaciones. Se debe utilizar la versión más reciente disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía o la Infraestructura de Datos Espaciales de España.
- Plano detallado de las antiguas instalaciones, donde se indique con claridad la situación de las áreas de proceso y zonas de almacenamiento de materias, productos y residuos, así como la situación de las captaciones de aguas subterráneas si existieran. En dicho plano, también se delimitarán, de existir varias, las diferentes parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad.
- Estudio histórico del emplazamiento. Análisis cronológico de ortofotografías del emplazamiento y recopilación de fotografías aéreas de vuelos de archivo comprendidas entre el año 1956 y la actualidad.



ANEXO 6. ESTUDIO ACÚSTICO (IT3 Decreto 6/2012)

El contenido mínimo de los Estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de los de infraestructuras sometidos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental es el siguiente:

- a) Descripción de la actividad y horario de funcionamiento.
- b) Caracterización del entorno, ubicación de la parcela y descripción de las edificaciones y locales.
- c) Descripción y caracterización acústica de los focos de ruido, tanto de estado preoperacional como del operacional.
- d) Evaluación del estado preoperacional.

Se realizará un análisis previo que comprenderá un plan de medida «in situ», en los puntos necesarios que permitan identificar con detalle la situación acústica medioambiental en la zona de posible afección de la actividad o proyecto a implantar. En uno de los puntos, la medición debe realizarse, en su caso, durante un mínimo de 24 horas en continuo. En la medida de lo posible, los puntos de muestreo elegidos deberían permitir la repetición de las medidas en el estado operacional. Estos puntos de medición se utilizarían para validar el método de calculo. En todo caso. se estimarán los niveles preoperacionales de los índices acústicos Ld, Le y Ln mediante la aplicación de métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de un año y de un día en la situación más desfavorable. Estos niveles se asimilarán a los niveles de ruido de fondo.

e) Predicción del estado operacional.

Se estimarán los niveles operacionales de los índices acústicos Ld, Le y Ln mediante la aplicación de métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de un año y de un día en la situación más desfavorable, considerando los efectos indirectos asociados a la actividad como tráfico inducido, operaciones de carga

y descarga, instalaciones auxiliares, etc. Igualmente, se estimarán los niveles de los índices LKd, LKe y LKn para cada uno de los emisores acústicos de la actividad valorada. Se determinarán las zonas de mayor afección mediante la consideración de todos los factores que puedan afectar a los niveles de ruido (ubicación de los focos, régimen de trabajo, carreteras próximas, viento predominante....). Todos los emisores acústicos se caracterizarán indicando sus espectros de emisión si fueran conocidos, en forma de potencia o de presión acústica. Si estos espectros fuesen desconocidos, se podrá recurrir a determinaciones empíricas o a estimaciones si no se pudiera medir.

f) Análisis del impacto acústico de la actividad.

Se realizará mediante la comparación de la situación acústica preoperacional y operacional. Se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en áreas de sensibilidad acústica así como el cumplimiento de los valores límites aplicables a los emisores acústicos de la actividad. Cuando se demuestre que en el estado preoperacional se superan los objetivos de calidad acústica, el estudio acústico justificará que en ningún caso los emisores acústicos de la actividad superan los valores límite de aplicación.

g) Definición de las medidas correctoras a implantar.

Cuando se prevea como consecuencia del funcionamiento de la actividad un incumplimiento de los valores límites o de los objetivos de calidad de aplicación se estudiarán las medidas correctoras a adoptar. Dichas medidas correctoras deberán quedar identificadas y definidas, justificándose la idoneidad de las mismas mediante los correspondientes cálculos.

h) Programación de medidas «in situ».

Se programarán mediciones que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación.

i) Documentación anexa:

- Plano de situación de la actividad o proyecto.
- Plano donde se identifiquen los distintos focos emisores, los receptores afectados, colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente, y las distintas áreas de sensibilidad acústica, así como otras zonas acústicas.
- Representación de las líneas isofónicas de los niveles resultantes de los estados preoperacional y operacional.
- Plano con la situación y las características de las medidas correctoras, así como de sus secciones y alzados, con acotaciones y definiciones de elementos. Asimismo, se deben representar gráficamente los niveles de emisión previstos tras la aplicación de las medidas correctoras.
- Normas y cálculos de referencia utilizadas para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

DOCUMENTO 2 Solicitud autorización gestor de residuos

El procedimiento para obtener la autorización de gestor de residuos se iniciará a instancia de la persona o entidad interesada mediante la solicitud del Anexo VI del Decreto 73/2012. Junto con la misma deberá adjuntar los siguientes anexos:

ANEXO 1. JUSTIFICANTE PAGO TASAS (modelo 046)

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, establece una tasa para la solicitud de gestor de residuos peligrosos. Esta tasa es actualizada anualmente en el mes de diciembre, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el año 2017 dicha tasa es de 1.803,85 € y puede ser autoliquidada on-line mediante el modelo 046 en la web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ANEXO 2. MEMORIA CON DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y MÉTODOS

Se adjuntará una descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar y los métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medias de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas. Se indicará la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación.

ANEXO 3. FIANZA ECONÓMICA (art. 20.b Ley 22/2011) (modelo 801 y 803)

En el caso de las entidades gestoras de residuos peligrosos, la autorización está sujeta al establecimiento de una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad. La fianza deberá constituirse por un importe igual al 5% sobre el presupuesto de ejecución material, salvo en el caso de vertederos de residuos peligrosos. Esta fianza puede ser constituida en efectivo o mediante aval bancario.

Instrucciones para el Modelo 801. Resguardo de garantía (Efectivo)

El modelo 801 consta de cuatro ejemplares (2 Ejemplares para la Administración, Ejemplar para la caja, y Ejemplar Resguardo Original). Se puede presentar de forma electrónica en la web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Instrucciones para el Modelo 803. Resguardo de garantía (Aval)

El modelo 803 consta de cuatro ejemplares (2 Ejemplares para la Administración, Ejemplar para la caja, y Ejemplar Resguardo Original). Se puede presentar de forma electrónica en la web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ANEXO 4. SEGURO O GARANTÍA FINANCIERA (art. 20.c Ley 22/2011)

Con carácter general, los gestores de residuos están obligados a suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

Dicha garantía deberá cubrir en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

DOCUMENTO 3

Solicitud de autorización de la instalación de tratamiento de residuos

La reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos que han sido desechados por su poseedor, es una actividad de gestión de residuos, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En el caso de la preparación para la reutilización de RAEE, el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, establece en su art. 37.3 que la autorización correspondiente requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo IX.B. Así mismo, el art. 37.5 obliga al órgano competente a inspeccionar la instalación para verificar que se cumple con dichos requisitos, de forma previa al otorgamiento de la autorización.

El modelo oficial de solicitud es el recogido en el anexo V del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La solicitud consta de varios apartados:

- 1. Razón social
- 2. Datos del centro

El número NIMA, o número de identificación medio ambiental, será dado por la administración junto con la autorización de la instalación.

El CNAE correspondiente a la preparación para la reutilización de RAEE son:

- 3821.- Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
- 3822.- Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 3. Objeto de la solicitud

Se deberá señalar lo que proceda, valorización de residuos no peligrosos, peligrosos o ambos.

4. Actividades de gestión y residuos

Operación de gestión prevista: R14 00 Preparación para la reutilización de RAEE

Código LER. Es un código por el que se clasifican los residuos según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El código LER ha sido implementado con un subcódigo que hace referencia al grupo de tratamiento de RAEE. Los principales códigos LER-RAEE vienen recogidos en la Tabla 1 del Anexo VIII del RD 110/2015. El asterisco se utiliza para diferenciar si el residuo es peligroso. Cantidad anual estimada indicando la unidad de medida

Persona o entidad gestora final. Para el caso de residuos que no puedan ser reutilizados.

5. Documentación adjunta

1. Justificante del pago de tasa establecida en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

En el caso de que la actividad requiera Autorización Ambiental Integrada, se requiere una tasa que en 2017 es de 1.803,85 €. En los demás casos, sólo se requiere el pago de una tasa en el caso de la solicitud de gestor de residuos peligrosos, que es del mismo importe que la anterior. Estas tasas son actualizadas anualmente en el mes de diciembre, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Memoria justificativa que incluirá la relación de residuos a gestionar, su código LER-RAEE, los procesos de gestión a aplicar, el destino final de los mimos y la capacidad máxima anual de gestión
- 3. Proyecto técnico ajustado a las normas e instrucciones técnicas vigentes para el tipo de actividad e instalación, que incluirá:
 - a) Esquema general de la instalación con diagramas de procesos, potencia instalada, consumos energéticos y balance de materia (materias primas, productos y residuos)
 - b) Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de procesos
 - c) Descripción de los sistemas de toma de

muestras previstos

- d) Planos de emplazamiento de la instalación a escala 1:50.000 y de situación a escala 1:500, con las referencias catastrales de la parcela o parcelas y de los alzados, plantas y secciones necesarios para la completa definición y conocimiento de las estructuras e instalaciones.
- 4. Proyecto de explotación que contendrá como mínimo la descripción y justificación de:
 - a) Las operaciones de explotación, diferenciando las rutinarias de las que se consideren extraordinarias.
 - b) Las operaciones de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y predictivo a adoptar.
 - c) Las medidas de control, detección y corrección de los posibles impactos adversos sobre el medio ambiente asociadas al normal funcionamiento así como a situaciones excepcionales, tales como averías o accidentes.
- 5. Proyecto de clausura conteniendo como mínimo, la descripción y justificación de:
 - a) Los posibles cambios que se puedan prever en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad así como las medidas a adoptar para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio.



- b) Las medidas y precauciones a adoptar durante el sellado, la clausura o el cierre de las instalaciones y las relativas al mantenimiento posterior que pueda ser necesario.
- c) Las operaciones que se prevean para la retirada de materias primas, subproductos, productos acabados y residuos generados, junto con la secuencia de desmontajes y derrumbes.

- 6. Presupuesto de los medios de que dispone la empresa para la gestión de los residuos
- 7. Plan de autoprotección certificado por persona técnica competente, sólo para instalaciones en las que se van a gestionar residuos peligrosos
- 8. Memoria económica donde se ponga de manifiesto la viabilidad del proyecto conteniendo:
 - a) Inversión prevista y plazos de amortización
 - b) Gastos circulantes previstos
 - c) Flujos de caja esperados
- 9. Documentación acreditativa del seguro y fianza exigible

Con carácter general los gestores de residuos están obligados a suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones. Dicha garantía deberá cubrir en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

En el caso de las entidades gestoras de residuos peligrosos la autorización está sujeta al establecimiento de una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad. La fianza deberá constituirse por un importe igual al 5% sobre el presupuesto de ejecución material, salvo en el caso de vertederos de residuos peligrosos.

Hay que tener en cuenta, que previa a la autorización de la instalación, la administración realizará una inspección previa de las instalaciones comprobando que ésta se ajusta a los requisitos técnicos recogidos en el Anexo IX del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

REQUISITOS TÉCNICOS Y OBLIGACIONES

Los requisitos técnicos de la instalación de preparación para la reutilización de RAEE vienen descritos en el Anexo IX B, del RD110/2015, de 20 de febrero.

Obligaciones

- Los centros de preparación para la reutilización mantendrán el archivo cronológico previsto en el art. 40 de la Ley 22/2011.
- Antes del 31 de enero enviarán a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la memoria anual con la información prevista en el anexo XII del RD 110/2015, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo así como el balance de masas previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos.
- Cuando contraten a un transportista de residuos, la entidad gestora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada
 - Habilitar los mecanismos oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

MARCO NORMATIVO

- Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- □ RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas
- Decreto ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada

- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- □ Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que seregula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas

